

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/536/2017
Meteppec, Estado de México a veintisiete de noviembre del 2017.

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

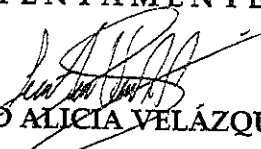
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la cuadragésima tercera sesión ordinaria de este Pleno:

- 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados – Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

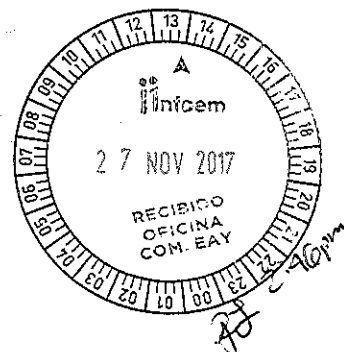

LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur, comisionada, para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx



**VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.**

Línea argumentativa:

1. El plazo máximo para el cumplimiento de las resoluciones emitidas es de diez días hábiles, sin embargo, de acuerdo al contexto específico del caso analizado la Ley de la materia atribuye al Instituto la facultad para que de manera excepcional pueda ampliar dicho plazo con el objeto de garantizar que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	1
II. Del análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y respuesta del Sujeto Obligado.....	3
III. De la excepción en los plazos y términos para cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto.	4

I. Consideraciones Generales

2. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

cuadragésima tercera ordinaria del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete, en los recursos de revisión promovidos por [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, procedimientos a los que se les asignaron los números de expediente 02407/INFOEM/IP/RR/2017 y 02408/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

3. La resolución declara fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE** en términos del Considerando Sexto y ordena al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00316/NEZA/IP/2017 y 00323/NEZA/IP/2017 y entregue vía el SAIMEX en versión pública, previa búsqueda exhaustiva, lo siguiente:

"Las licencias de construcción otorgadas en la colonia referida en la solicitud, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2010 al 28 de septiembre de 2017.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO haya generado, poseído o administrado la información pero ésta no obre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia, mismo que deberá hacerse del conocimiento a LA RECURRENTE."

4. Señalando que deberá dar cumplimiento a todo lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes el cumplimiento dado a la resolución
5. Mi voto particular se deriva de un aspecto contenido en el Resolutivo Tercero en el que señala que el **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a todo lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes el cumplimiento dado a la resolución.
6. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente voto particular.

II. Del análisis de las solicitudes de acceso a la información pública y respuesta del Sujeto Obligado.

7. En primer término es de señalar que la **RECURRENTE** requirió del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** lo siguiente:

- **00316/NEZA/IP/2017**

"Versión pública de los permisos de construcción otorgados a comercios en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha." (Sic)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

- 00323/NEZA/IP/2017

"Versión pública de los permisos de construcción otorgados en la Colonia Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl de 2010 a la fecha"(Sic)

8. Solicitudes a las que en **SUJETO OBLIGADO** respondió en términos generales que con el fin de cumplir con el principio de Máxima Publicidad, se adjuntó un listado con todos los permisos de construcción otorgados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en los años 2016 y 2017, el cual contiene el número consecutivo, fecha, número de permiso, nombre, tipo de permiso, ubicación y monto; listado en el cual se observa que no se ha emitido ningún permiso a la colonia Estado de México en el periodo señalado y en relación a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 manifiesta que no encontró documentación o archivo alguno relacionado, estando en espera de la búsqueda en el Archivo Histórico Municipal.
9. Por otra parte, el Secretario del Ayuntamiento manifestó que el Archivo General e Histórico Municipal se encuentra en transición de cambio de sede, razón por la que no es posible materializar dicha búsqueda.

III. De la excepción en los plazos y términos para cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto.

10. Es de señalar en primer término que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rige su funcionamiento de acuerdo a distintos principios descritos en el artículo 9 de la Ley estatal en materia de transparencia, entre los cuales de manera específica en la fracción VIII establece el principio de Objetividad consistente en la Obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de la ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, esto es con el objeto de que la resolución al recurso de revisión cumpla con el objetivo primordial de garantizar la reparación a cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública.

11. Así entonces, afectación al derecho humano de acceso a la información pública, será reparado en el momento en que se de cumplimiento mediante procedimientos para asegurar la ejecución de la resolución emitida por este Órgano Garante.

12. En este sentido el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 151. Las resoluciones de los organismos garantes podrán:

- I. Desechar o sobreeser el recurso;*
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o*
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.*

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los organismos garantes, previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera."

13. Correlativo a lo anterior, el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios además de señalar el sentido en que el Instituto podrá emitir las resoluciones en los recursos de revisión, dispone plazos y términos para su cumplimiento, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para entregar a información, sin embargo, atribuye a este Órgano Resolutor la facultad para que de manera excepcional , previa fundamentación y motivación, pueda ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

14. Por lo tanto, el plazo máximo para el cumplimiento de las resoluciones emitidas es de diez días hábiles, sin embargo, de acuerdo al contexto específico del caso analizado la Ley de la materia atribuye al Instituto la facultad para que de manera excepcional pueda ampliar dicho plazo con el objeto de garantizar que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

15. En el caso concreto que nos ocupa estudiar, de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado, el Secretario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, manifiesta que por los condiciones del Archivo General e Histórico Municipal se

encuentra en transición de cambio de sede, por la cual no se ha podido materializar dicha búsqueda, aunado a que el periodo del cual se solicita la información es desde el ejercicio fiscal 2010 al 2015, son cuestiones que debieron considerarse al momento de resolver y en base a ello de manera excepcional ampliar el plazo para garantizar el debido cumplimiento de la resolución.

16. Es en atención a las consideraciones señaladas, este Instituto en el análisis del contexto específico de cada caso, debe pugnar porque el plazo y los términos señalados para el cumplimiento a las resoluciones garantice la ejecución de las mismas, evitando emitir resoluciones con plazos que por la magnitud de la información ordenada o condiciones materiales o administrativas como es el caso impidan que se entregue la información en los términos ordenados, actuar como se propone en la resolución resulta una carga desproporcionada que limita su derecho, afecta el ejercicio de control popular de los actos de gobierno, debilita el debate público informado que, a la larga, sólo puede contribuir al fortalecimiento de la sociedad democrática.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(RÚBRICA)

SAVP/SEV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx